

Informe Secretarial. Santa Marta, 14 de febrero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de 13 de enero de 2022 que declaró la Falta de Competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso, alegando que el avalúo del bien junto con los frutos civiles que se reclaman determinan que la cuantía de la controversia supera la mínima y se ubica en menor cuantía. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL REINVIDICATORIO promovido por SUPERMOTOS DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contra MARCO ANTONIO BAYONA BUENO. RAD. N° 2021-00699.

Santa Marta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante – quien en subsidio presentó Apelación-, contra el auto adiado 13 de enero de 2022, mediante el cual se declaró la Falta de Competencia para conocer del proceso en razón a la cuantía.

Sea lo primero anotar que el Recurso de Reposición consagrado en el artículo 318 CGP, se interpone contra una decisión del fallador respecto de la cual el recurrente no está de acuerdo o considere que no es la correcta.

Aunado a ello, se precisa que, en principio toda providencia judicial es susceptible de Recurso de Reposición; no obstante, por disposición legal, existen algunas decisiones sobre las cuales no es posible interponer recurso, como en el caso que nos ocupa. Asimismo, el Código General de Proceso – norma de orden público de obligatorio acatamiento para el Juez y las partes-, tiene establecido en tratándose de declaratoria de incompetencia, lo siguiente:

*“Art. 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.** (...)”* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, el Despacho rechazará por improcedente el Recurso de Reposición -en subsidio de apelación-, formulado por el apoderado de la parte demandante contra auto de 13 de enero de 2022, mediante el cual se declaró la Falta de Competencia de éste Despacho Judicial para conocer de la presente demanda, conforme a lo estatuido en el inciso 1° del artículo 139 del CGP.

Por lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

- 1- **RECHAZAR** por improcedente, el Recurso de Reposición -y el de Apelación formulado en subsidio-, interpuesto contra auto de 13 de enero de 2022, mediante el cual declaró la Falta de Competencia de éste Despacho Judicial para conocer de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 139 del CGP.
- 2- Conforme venía ordenado, por Secretaría, envíese el expediente digital a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 020

Hoy, 15 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

1A

Secretaria. Santa Marta, 10 de febrero de 2022.

Al despacho informándole que el apoderado de la parte demandante a folio 11 del cuaderno principal solicita reconocer personería.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por EQUIBANAH EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. seguido contra WUBLAS YESID CRUZ RAD.2021-00669.

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CGP, reconózcase personería al doctor ANDRES ALBERTO RINCON PONTÓN como apoderado judicial de la parte demandante para éste asunto, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

A.B.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 163

Hoy 09 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

NO

SECRETARIA

Constancia: Sello de Estado no corre. Valido el sello del estado de fecha 15 de febrero N° 020. Ver al Reverso.

Eneida Effer Bernal
Secretaria

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 020

Hoy 15 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA